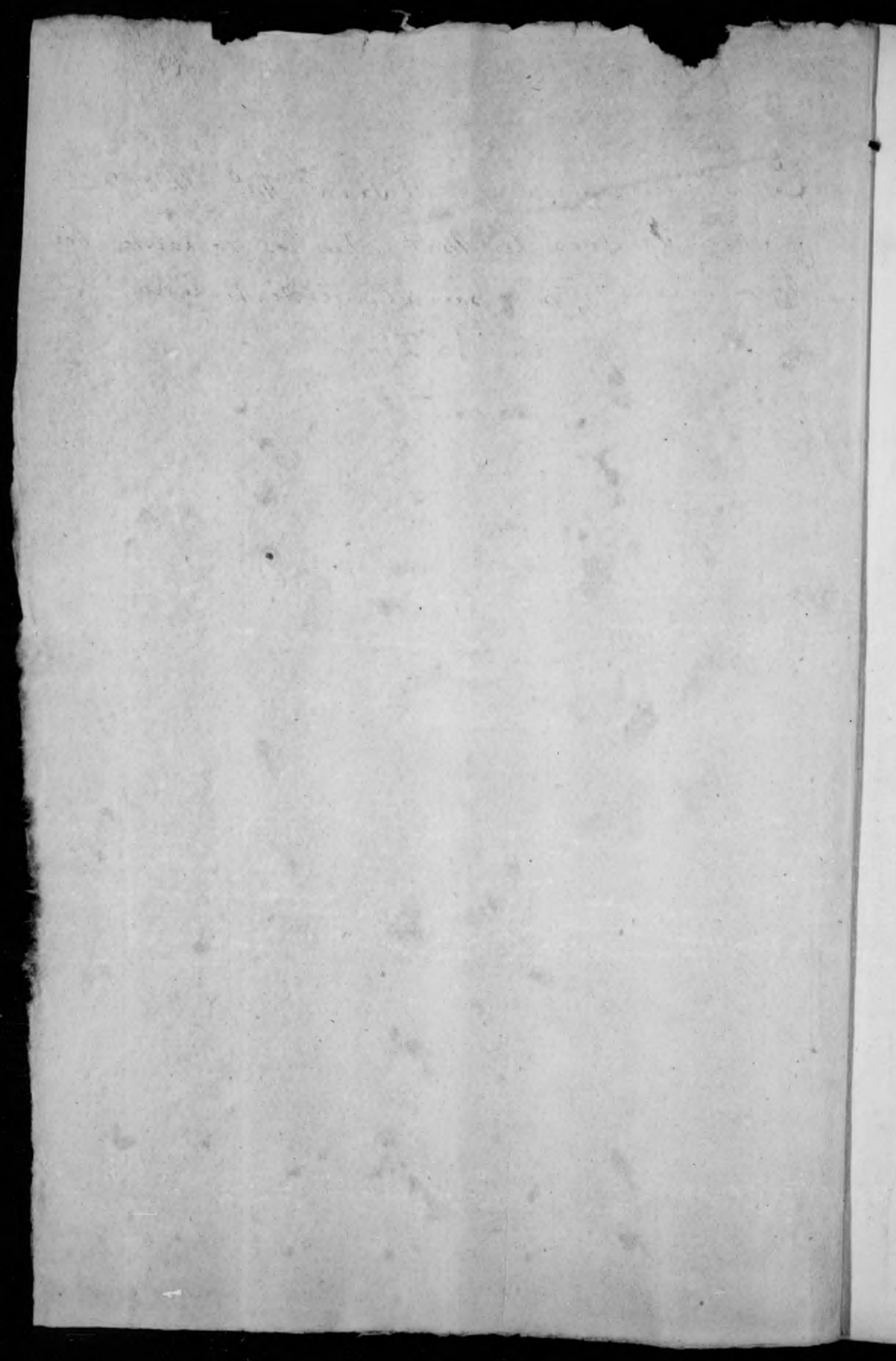


Escritura de Comenio entre Fran.^{co} An.^o Albornoz
y Jose Fosalves de Abat sobre los sobrantes del
Agua clara y paso por delante de Molino
año 1821.



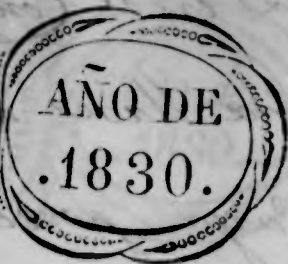
Escritura de combens entre Fran.^{co}
Antonio Alboar, y José Gosalbes de Abad,
sobre los sobrantes del agua clara, y paso por de-
lante del molino en el año 1823.

En el Oficio de Joaquín Ginier Sentouza
penden autos, instados por D. Ag. J. Co. Alboar
contra la V. da de Gosalbes de Abad, en los que en
provid.^a de 11. de Mayo de 1835. se la previno
y mandó a la misma, en virtud de esta C. era,
que en ella, en arrendat. sui operario, pases
con caballerías por delante del Molino pape-
lero del Alboar, bajo la multa de veinte ducados;
cuya providencia se declaró por consensu-
da con auto de dos de Junio de otro año.

Los gastos de estas diligencias son un portado 194.6 ni
como consta en dos recibos que obran en mi poder

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, written in cursive. The text is mirrored across the page.

Main body of handwritten text in cursive script, appearing to be a letter or document. The text is mirrored across the page.



En la Villa de Alcoy á los veinte y siete
días del mes de Noviembre del año mil
ochocientos veinte y uno: Antemi el Escriuano
y testigos infrascriptos compareció D. Juan
Antonio Alborn del comercio veino de la
misma y Dijo: Que hace muchos años
concedió á D. José Gabriel de Abad de
esta veindad y á sus causas habientes el
derecho y tuvo al sobrante de las aguas
claras de su fabrica de papel, para
aprovecharse y hacer uso de ellas en
otra fabrica que el dicho Gabriel tiene
ala parte inferior, y tambien le conce-
dió el tránsito de los mismos y sus ax-
condatarios por delante del Molino
del compareciente, pero no cavalle-
riar: Que habiendo cobrado una puer-

[Handwritten signature]

ta en el Conçe de dicho Molino entregó
una llave al expresado Galber en
cuya posesion se halla, pero que no
haviendole escriturado y teniendo que el
discurso de los tiempos lo obscureca
y no quede memoria del contrato, se
han convenido en hacerlo constar por
medio de la presente Escritura, y en
esta razon de su grado y justa cien-
cia en la via y forma que mas bien
haya lugar en derecho otorgan: Que
ratifica y confirma la cesion y gra-
cia que en aquellos tiempos hizo el
referido D. D. Galber, á su haviem-
to Causa y á los arrendatarios de su
fabrica papelera, para aprovechar
en dicho artefacto las aguas claras
que no necivite el referido Alborn
para su fabrica, para lo qual
concede facultad á los arrendatarios

①



ó Directores de la fabrica de Gosalbes
para entrar y registrar el partidor
de las aguas teniendo asi mismo de-
cho el propio Gosalbes, los sujos y ope-
rarios de su fabrica á parax por
delante del Molino de Alborn, pero
no las cavallerias. Todo lo cual pro-
mete y se obliga observar y cum-
plir puntual y exactamente; que-
riendo como quiere que por sus he-
rederos y sucesores sea tambien
cumplido en los mismos terminos
que lo ofrece, y que no se opongan
á esta cession y gracia por ningun
pretexto, causa ni motivo y
si lo intentaren quiere y conviene
que por el mismo hecho sea

h (D)

visto haverlo aprobado ratificado y
otorgado de nuevo con mayores vinculos
y firmas anadiendo fuerza a fuerza
y contrato a contrato con expresa obli-
gacion que hace de sus bienes y
rentas havidos y por haver. Y es-
tando presente el contenido D. Tor-
realbes acepta esta Escritura
en todo y por todo para su suceso
de ella segun le convenga. Y
queda prevenido por mi el Exci.
vano de la obligacion de Registrar.
la en el Oficio de Hipotecas de
esta Villa dentro del termino pre-
fixado en la Real Pragmatica
expedida para ello. Tambien par-
te dar poder a las Justicias
de Su Magestad que de sus Causas
dean y puedan conocer segun Dre-
cho para que les apremien al
Cumplimiento de esta Escritura es.


②

no se fuere sentencia definitiva por
Jues competente pronunciada pa-
sada en Juergas y consentida; e
cuyo fin renunciaron todas las
Leyes, fueros, y privilegios de su
favor con la general del derecho
en forma. Tambien lo firmaron
seguientes y el Escriuano D. J. de
conozco) siendo presentes por tes-
tigos, Parqual Abad fabricante
de papel y Vicente Moltó del
Comercio ambos de esta Villa ce-
cinos y moradores = Fran. ^{co} Ant.
Mora = Jose Gasalbes de Abad =
Antemi. Vicente Juan Perez

Convenida bien y fielmente a la letra
con su Original Registrado Protocolo de Es-
crituras publicas autorizadas en el
parado año mil ochocientos veinte y
uno por el Escriuano D. Vicente Juan
Perez que extendidas con papel del

5

Sello Cuanto obran en mi poder a que
me remite. Y para que conste: Yo Don
Mateo Cocchiare del Rey nuestro Se.
nor publico en sus dchos Reynos y Se.
ñorios del numero y Jurgado de esta
Villa; por devencion y especial encargo
del Mexico D. Vicente Juan Perez y de
requerimiento de Augustin Fran. Albors
doy la presente entre foras la prime.
ra y ultima Sello Segundo la entre media
de quanto que signo y firmo en Mayo
a doce de Junio de mil ochocientos y
veinte.

§

Don Mateo
Cocchiare

Tomé para desta escritura en la Contaduria de
hipotecas de esta Villa, que esta a mi cargo, por lo
pertenciente al ultimo del folio treinta y cuatro
fuleto de ley. Mayo a diez de Mayo de mil ochocientos
veinte y cinco.

J. P. Yrujo
